

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 044 Deléguese al Viceministro de Economía, como Delegado Permanente ante el Directorio de la COSEDE 3

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0148 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Cámara de Empresas de Seguridad Privada "CASEP" 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2021-0078-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3056 "Textiles. Tela denim. Requisitos", que establece los requisitos que debe cumplir la tela denim (mezclilla) para uso en prendas de vestir informal o casual y para ropa de trabajo 35

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0191 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Pesquera Artesanos del Mar ASOPROARMAR, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 38

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Samborondón: Que regula el costo de la tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana 45**

ACUERDO NO. 044**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE la norma ibidem, en su artículo 75 dispone: *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...)”*;
- QUE el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 69 determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”*;
- QUE el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)”*;
- QUE el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios”*;
- QUE el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresara la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio.”;
- QUE artículo 83.- Del directorio de la norma ibídem. - *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado(...)”*.

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Economía y Finanzas al doctor Simón Cueva Armijos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Economía, como delegado permanente de esta Cartera de Estado, ante el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados-COSEDE

Art. 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2021.



Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 0148

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;

Que el artículo 226 de la norma suprema dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 47 del Código orgánico administrativo, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 30 de la Ley orgánica de participación ciudadana determina que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;

Que el artículo 31 de la Ley orgánica de participación ciudadana expresa que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*;

Que el artículo 36 de la Ley orgánica de participación ciudadana dice que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”*;

Que el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales establece que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 del 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 483 de 08 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y se dispuso que el Ministerio del Interior asuma las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto; articulación intragubernamental; articulación intergubernamental; y, articulación entre Funciones del Estado y que una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, se transforma al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno” como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1254 del 08 de marzo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al señor José Gabriel Martínez Castro, como Ministro de Gobierno;

Que el Estatuto de gestión organizacional por procesos del Ministerio del Interior (actual Ministerio de Gobierno), emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0340 de fecha 12 de septiembre de 2017 y publicado en la Edición Especial No. 112 del Registro Oficial de fecha 13 de octubre de 2017, establece como la misión de esta cartera de Estado: *“Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos*

fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir”;

Que mediante oficio s/n de 03 de mayo de 2021, el Presidente Provisional de la Cámara de Empresas de Seguridad Privada CASEP, en base al Acta de la Asamblea General realizada el 29 de septiembre de 2020, solicita a esta Cartera de Estado se proceda con la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social que representa;

Que los fines de la Cámara de Empresas de Seguridad Privada se enmarcan dentro de la misión del Ministerio de Gobierno al contribuir a la seguridad ciudadana a través de la promoción de las mejores prácticas en cuanto a la seguridad privada en el marco de la normativa vigente;

Que la organización social denominada Cámara de Empresas de Seguridad Privada ha cumplido los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 47 del Código orgánico administrativo, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA “CASEP”**, conforme lo resuelto en la Asamblea General realizada el 29 de septiembre de 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

ESTATUTO DE LA CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA (CASEP)

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DISTINTIVO

Artículo 1.- Denominación, Ámbito de Acción.- LA CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA en adelante CASEP, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con amplia finalidad social, con patrimonio propio, administración autónoma y con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones regulada por la Constitución de la República, el Título XXX del libro primero del Código Civil, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, el presente Estatuto,

el Reglamento Interno y demás normativa aplicable. El CASEP no tendrá ninguna injerencia política y/o proselitista.

El ámbito de acción de la Cámara es desarrollar actividades en función del bienestar de sus integrantes y en complemento de la política de seguridad ciudadana a través de la seguridad privada que prestan.

El distintivo de la **CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA (CASEP)**, será un logo que será usado en toda la papelería de la Cámara y servirá como identificación de sus socias.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO, DURACIÓN Y ALCANCE

Artículo 2.- Domicilio. - El domicilio principal de la **CASEP**, se estableció en la Provincia Guayas ciudad Guayaquil domicilio: Alborada etapa 13 Mz. 17 v 24. Además, tendrá capítulos en las diferentes ciudades del País, dependiendo de los intereses y necesidades, que se regirán bajo los presentes estatutos y gozarán de independencia administrativa y financiera.

Artículo 3.- Duración. - La Cámara tiene como plazo de duración tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

Artículo 4.- Alcance territorial. - El alcance territorial de la Cámara es a nivel nacional.

CAPÍTULO III

OBJETIVO, FINES Y MEDIOS

Artículo 5.- Objetivo.- Promover la unidad de las integrantes de la Cámara y el desarrollo integral de las mismas, siendo un complemento de políticas de Estado de seguridad ciudadana, a través de las actividades que desarrollan en los campos de la seguridad privada tales como seguridad de personas sean naturales o jurídicas, seguridad a bienes muebles e inmuebles y valores, monitoreo y seguridad electrónica, audiovisual, seguridad de automotores, transportación de valores, protección a personalidades, investigación privada entre otras que se encuentren autorizadas conforme a la normativa vigente.

La Cámara es una organización sin fines de lucro que podrá desarrollar actividades de apoyo social.

Artículo 6.- Fines. – Los fines de CASEP son los siguientes:

1. Contribuir a la seguridad ciudadana a través de la promoción de las mejores prácticas en cuanto a la seguridad privada en el marco de la normativa vigente.
2. Defender los intereses de sus asociadas.
3. Promover la capacitación del personal de las empresas integrantes en todos sus niveles o áreas, como por ejemplo ejecutivo administrativo, operativo, técnico para garantizar calidad en la prestación del servicio de seguridad privada y contribuir al objetivo de la Cámara.
4. Ejercer el derecho de participación a través de los mecanismos de control social.
5. Promover la especialización y profesionalización de la seguridad privada en todos sus ámbitos.
6. Gestionar el apoyo a través de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros para programas y proyectos en beneficio de la Cámara.
7. Generar buenas prácticas para el ejercicio de sus actividades, establecer y publicar entre sus socias.
8. Posibilitar a las socias, sus integrantes y a quienes trabajan en seguridad privada, beneficios sociales, culturales, deportivos entre otros.
9. Promover la conciliación en posibles conflictos que se generen entre sus socias.
10. Trabajar por los derechos y beneficios de sus socias en cuanto a su personal administrativo y operativo - personal de seguridad privada.
11. Realizar todos los actos permitidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano para cumplir con el objetivo de la Cámara;
12. Aceptar donaciones y legados, siempre y cuando los mismos tengan origen lícito y legal.
13. Adquirir, poseer, vender o gravar, por cualquier título, bienes muebles e inmuebles que se requieran; así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, relacionados con su objetivo;
14. Organizar un comisariato de bienes especies necesarias para la seguridad privada, que conlleve el cumplimiento del objetivo de la Cámara.
15. Difundir a la ciudadanía temas relacionados a seguridad privada desde sus diferentes aspectos a través de publicaciones, propaganda entre otros medios de difusión.
16. Desarrollar reglamentos internos para organizar su estructura interna y servicios.
17. Organizar congresos, conferencias, seminarios, ferias, exposiciones en el ámbito de seguridad, que contribuya a los fines de la Cámara.
18. Promover y coordinar alianzas con otras organizaciones o instituciones nacionales o internacionales a favor de las actividades, intereses, y capacitación de sus socias, integrantes de las empresas socias a nivel ejecutivo, medio y operativo - personal que labora en seguridad, en pro de la seguridad, y;
19. Las demás establecidas en el presente Estatuto y las que sean necesarias para cumplir los objetivos y actividades precedentes permitidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SOCIAS DE LA CÁMARA

CLASES DE LAS SOCIAS

Artículo 7.- Clases de las Socias: La CASEP tendrá tres clases de socias denominadas:

- 1.- Socias Fundadoras
- 2.- Socias Activas
- 3.- Socias y socios Honorarios y Amigos.

Artículo 8.- De las socias fundadoras. – Tiene la calidad de socias fundadoras, aquellas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Cámara.

Artículo 9.- De las socias activas. - Las socias activas son las Empresas de Seguridad legalmente constituidas, que ingresan a la CASEP previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento de ingreso establecido.

Artículo 10.- De las y los Socios Honorarios. – Las y los socios honorarios son las Empresas de seguridad privada o relacionadas a la materia, y, demás personas jurídicas y naturales que hayan prestado servicios relevantes a la CASEP y que la Asamblea haya resuelto otorgar el nombramiento de miembro honorario.

La naturaleza de esta designación es honorífica, por lo tanto, no podrán postularse a ningún cargo directivo de la Cámara. Los y las socios honorarios tienen voz, pero no voto.

Las socias fundadoras y activas también podrán proponer a la Asamblea, el nombre de una persona natural o jurídica, para su promoción como Miembro Honorario de la Cámara.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIAS

Artículo 11.- Del Ingreso. - El proceso de ingreso a la Cámara iniciará de la siguiente forma:

- 1.- Presentación de una solicitud de ingreso por escrito a la Cámara dirigida al Presidente de CASEP de cada capítulo.
- 2.- La o el Presidente dispondrá a la comisión correspondiente, para su análisis y su informe respectivo.

3.- Posteriormente, la comisión presentará al Directorio que llevará a conocimiento y aprobación de la Asamblea General para que conozca y resuelva sobre el ingreso o no de una nueva socia.

4.- Una vez aprobada por la Asamblea, la socia deberá cumplir con las obligaciones económicas establecidas para que sea acreditada como socia activa de la CASEP, sea provincial o nacional según corresponda.

Artículo 12.- De los requisitos de ingreso. - Las empresas de seguridad privada deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito dirigido al Presidente de la Cámara;
- 2.- Adjuntar el permiso de operaciones otorgado por el Ministerio de Gobierno.
- 3.- Acta de la Empresa en la que conste su solicitud de ingreso y su voluntad de pertenecer a la **CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA (CASEP)**, a fin de cumplir con el objetivo y fines descritos en el Artículo 4 y 5 del presente estatuto;

Artículo 13.- Del Reingreso. - Las empresas que desean reingresar a la CASEP deberán cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso y cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias que no cancelaron desde su desafiliación.

Artículo 14.- De la Pérdida de la calidad de Socia. - La calidad de socia de la Cámara, se pierde por:

1. Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante Presidente de la CASEP y acta adjunta de los socios que expresen dicha voluntad.
2. Por disolución o liquidación de la persona jurídica
3. Por fallecimiento en caso de las y los socios honorarios.
4. Por expulsión

Artículo 15.- Libro de Registro. - La CASEP deberá llevar un Libro en que registrará el ingreso, salida (renuncia o expulsión), suspensión, y toda situación del o la integrante dentro de la Cámara. El Libro de Registro será custodiado por la o el Secretario.

La o el Presidente de la Cámara notificará a la autoridad pública competente la inclusión o exclusión o salida de socias, conforme la normativa vigente.

Dicho registro deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo de la empresa asociada; razón social, nombre comercial. Dirección, teléfono, celular, correo electrónico y logotipo;
2. Fecha de constitución de la empresa, y fecha de inscripción como socio de CASEP;
3. Nombre del Representante Legal y de cada uno de las accionistas con sus respectivos porcentajes y del delegado o la delegada de la socia.
4. Dirección, números telefónicos, e-mail actualizado; y,
5. Copias de permisos de funcionamiento y copia del permiso de tenencia de armas.
6. El cumplimiento de obligaciones requeridas por el Ministerio de Trabajo.

En caso de necesitar incluir otra información deberá ser resuelta por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIAS

Artículo 16.- De Los Derechos. – Los derechos de las socias activas son los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos o elegidas a cargos directivos de la Cámara
2. Recibir los beneficios y garantías que se generen en calidad de socias de la Cámara;
3. Participar de las Comisiones que el Directorio constituya con el propósito establecido;
4. Presentar y exponer propuestas o proyectos que estén encaminados al objetivo de la Cámara;
5. Solicitar al Directorio se convoque a sesiones extraordinarias especificando el tema, según corresponda.
6. Obtener el certificado como acreditación de afiliación a la Cámara;
7. Incorporar la calidad de socia de la Cámara en la documentación y actividades de la empresa socia;
8. Presentar ante el Directorio denuncias contra otras socias por incumplimiento del estatutos, reglamentos y demás normativa relacionada a la seguridad
9. Todas las demás que estén previstas en la Constitución, leyes, estatutos y reglamentos.

Artículo 17.- De Las Obligaciones. - Las socias activas tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la Constitución, ley, Estatutos, Reglamentos y resoluciones emitidos por las instancias competentes de la Cámara;
2. Ejercer con responsabilidad los cargos o comisiones designados por el órgano competente;

3. Asistir personalmente o a través de delegado o delegada a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, con voz y voto. En caso de asistir delegada o delegado deberá presentar el oficio de representación caso contrario la socia será sancionada con multa establecida por la Asamblea;
4. Asistir personalmente o a través de delegado o delegada, a las actividades desarrolladas por la Cámara debidamente convocadas conforme la normativa vigente. En caso de asistir delegada o delegado deberá presentar el oficio de representación caso contrario la socia será sancionada con multa establecida por la Asamblea;
5. Ejercer su voto en toma de decisiones como parte de la Asamblea y en las elecciones del Directorio; y;
6. Presentar y enviar la información, requerida por la Cámara conforme se establece en el Estatuto o resoluciones internas emitidas por el órgano competente de la Cámara, salvo de aquella información que sea reservada para la empresa;
7. Cumplir a tiempo con las obligaciones económicas respectivas establecidas por los Estatutos, reglamentos disposiciones establecidas por el Directorio o Asamblea según corresponda; y,
8. Mantener el respeto y buen trato entre las asociadas.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18.- Potestad disciplinaria y tipos de sanciones. - La Cámara está investida de la potestad disciplinaria sobre sus socias en el ámbito asociativo; y, el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte de las socias de conformidad con la normativa vigente, serán sujetos de disciplina. La Cámara iniciará en contra de la socia el procedimiento disciplinario garantizando el debido proceso.

Según la gravedad del acto u omisión, se le impondrá la sanción establecida en el presente Estatuto.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Directorio Nacional y Capitular respectivamente que actuará cumplimiento el procedimiento disciplinario dispuesto por esta normativa garantizando el debido proceso.

Artículo 19.- Procedimiento disciplinario.- El Procedimiento disciplinario es el siguiente:

1.- El Directorio Capitular inicia con la notificación a la socia de la denuncia presentada en su contra, señalando expresamente las presuntas faltas que se le imputan y concediéndole

15 días de plazo para que presente su contestación con los justificativos de descargo y solicitud de prueba de ser el caso.

2.- A los 15 días se convocará a audiencia oral en donde participará el denunciante y denunciada con sus respectivos patrocinadores y, se practicarán las pruebas solicitadas. La audiencia deberá llevarse a cabo hasta 10 días después de cumplirse el plazo de contestación.

3.- En caso de no contestar, se continuará con la respectiva audiencia en ausencia y se dictará la resolución respectiva.

3.- En el término de 3 días, las partes podrán apelar la resolución ante el Directorio Nacional. La resolución en esta instancia será definitiva y causa ejecutoria.

La apelación tiene efecto devolutivo, es decir, se ejecutará sin perjuicio de que esté en proceso de apelación.

4.- El Directorio Nacional resolverá la apelación con mérito en los autos hasta en el término de 5 días contados a partir de la recepción de la misma salvo que requiera información adicional por lo que podrá extenderse hasta por el término de 10 días.

Las decisiones de los Directorios tanto, Capitular como Nacional, se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes presentes.

En el caso de que el Directorio Nacional lleve a cabo el proceso disciplinario, cumplirá el mismo conforme lo detallado en párrafos anteriores y el órgano competente para resolver la apelación será la Asamblea Nacional.

Artículo 20.- Clasificación de Faltas. - Las faltas se clasifican en:

1. Leves.
2. Graves, y,
3. Muy graves.

Artículo 21.- Faltas leves. - Son Faltas leves las siguientes:

1. Inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, del Directorio o comités;
2. Impuntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o del Directorio, que será considerada falta si la impuntualidad es de más de quince minutos.

3. Por falta injustificada a los actos sociales, culturales, seminarios, conferencias y exposiciones, organizados por la Cámara;

Artículo 22.- Faltas graves. - Son faltas graves:

1. No acatar los presentes Estatutos, Reglamentos, ni los acuerdos de la Asamblea General, Directorios Nacional o Capitular, y Comisiones;
2. Las acciones que atentan contra la Legislación que regula la actividad de vigilancia y seguridad privada y estos Estatutos; y,
3. Por falta de pago de 3 cuotas mensuales y mientras se mantenga impago no tendrá derecho al voto ni a los beneficios que gozan las demás socias;
4. Tomar el nombre de la Cámara en asuntos que no sean de su interés;
5. La reiteración en faltas leves.
6. Por todo tipo de actos de indisciplina dentro y fuera de la Institución, alterando el orden y que afecten el buen desarrollo de la Cámara;
7. Por incumplimiento a las resoluciones y/o disposiciones de la Asamblea General y Directorio.

Artículo 23.- Faltas muy graves. - Son faltas muy graves:

1. Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a los fines de la Cámara, por atentar directamente contra ellos, contra el buen nombre de la Cámara, de sus dirigentes o socias;
2. Mal uso o apropiación de los recursos de la Cámara
3. Actuar en nombre de la Cámara, sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio;
4. Faltar de palabra o de obra a las socias de la Asamblea General o Directorio; y,
5. La reiteración en falta grave.

Artículo 24.- Tipo de sanciones. – Las sanciones determinadas son las siguientes:

1.- Amonestación.- La amonestación es una sanción que consiste en el llamado de atención verbal o escrito a los socios por faltas leves.

2.- Multa. - La multa es un valor económico establecido por haberse determinado una falta.

3.- Suspensión.- La suspensión se refiere a la suspende el ejercicio de derechos como socia de la Cámara durante el tiempo establecido por la autoridad según el presente Estatuto.

4.- Expulsión.- La expulsión es la máxima sanción que se aplica a las socias y que se refiere a la salida como socia de la Cámara, es decir, pierde la calidad de socia activa de la Cámara impuesta por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.

Artículo 25.- Aplicación de sanciones. -

1. Para las faltas leves: Llamado de atención por escrito del Directorio Capitular o multa.
2. Para faltas graves: La suspensión de la calidad de socia será por el plazo de un mes a seis meses; y,
3. Para las faltas muy graves: La expulsión de la Cámara o la suspensión de su calidad de socia activa será por el plazo de seis meses a dos años durante el cual no podrá ejercer ningún derecho.

Artículo 26.- Prohibición aplicada a las socias sancionadas. - Las socias que hayan sido sancionadas por faltas muy graves o graves están prohibidas temporalmente de integrar una comisión o ejercer dignidad o cargo directivo en la Cámara, sea a nivel provincial o nacional, hasta por cuatro años.

Queda sin efecto la prohibición indicada en inciso anterior, es decir, la socia podrá ejercer nuevamente sus derechos a participar en las comisiones, delegaciones, o ejercer cargo directivo en la Cámara, una vez que cumpla con las dos siguientes condiciones:

- 1.- La socia ha cumplido con la sanción, y;
- 2.- No se haya iniciado un nuevo procedimiento disciplinario en contra de la socia.

En caso de que la socia sea sancionada por segunda ocasión perderá definitivamente los derechos indicados en inciso anterior.

Artículo 27.- Prescripción y caducidad. - La Cámara podrá iniciar el procedimiento disciplinario, antes de los siguientes plazos, contados a partir del día en que el Directorio tuvo conocimiento del cometimiento de la presunta falta.

En el caso de faltas muy graves en tres meses; para las faltas graves en dos meses; para las faltas leves en un mes.

En caso de no iniciarse el procedimiento disciplinario en los plazos indicados la potestad disciplinaria de la Cámara caduca y para las partes prescribe.

CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 28.- Estructura. - Los organismos de la CASEP son los siguientes:

1. La Asamblea General Nacional;
2. El Directorio Nacional; y,
3. La Asamblea Provincial,
4. Los Directorios Capitulares.

Artículo 29.- Directorio Nacional y Directorios Capitulares. - La CASEP tiene alcance a nivel provincial y nacional por lo que se organiza a través de la conformación de Capítulos Provinciales con su respectivo Director Capitular que a su vez integran el Directorio Nacional.

El Capítulo Provincial con su Directorio goza de independencia administrativa y financiera.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 30.- De la Asamblea General Nacional. - La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de gobierno de CASEP integradas por todas las socias activas a nivel nacional, convocadas previamente de forma escrita a través de cualquier medio de comunicación telemática. La constancia de la convocatoria realizada ingresará a los archivos de la o del secretario.

La máxima autoridad dentro de un Capítulo Provincial es la Asamblea Provincial o Capitular.

Artículo 31.- Convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. - Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las que serán convocadas por el Directorio Nacional o Capitular, según sea el caso, mediante comunicación escrita, por cualquier medio de comunicación telemático, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria, en la que constará el orden del día.

Artículo 32.- De la Asamblea General Ordinaria. - La Asamblea General Nacional Ordinaria de CASEP se reunirá una vez al año en el mes de marzo. La Asamblea podrá llevarse a cabo máximo hasta el último día hábil del mes indicado.

El Directorio redactará el Orden del Día de la Asamblea. El mismo que podrá ser modificado o ampliado con la aprobación de la Asamblea.

Artículo 33.- De la Asamblea General Ordinaria Capitular. - La Asamblea General Capitular se realizará por lo menos dos veces al año debiendo ser la primera, máximo hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

El Directorio redactará el Orden del Día a tratar en la Asamblea. El mismo que podrá ser modificado o ampliado con la aprobación de la Asamblea.

Artículo 34.- De La Asamblea General Extraordinaria, Nacional o Capitular. - La Asamblea General Extraordinaria sea nacional o capitular, se reunirá previa convocatoria del Directorio o por solicitud escrita del cincuenta por ciento de las socias correspondiente, o a pedido de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las socias.

En dicha solicitud deberá constar de forma expresa los temas o asuntos que requieren tratar.

El Directorio correspondiente redactará el Orden del Día a tratar en la Asamblea General Extraordinaria. El mismo que no podrán ser modificado.

Artículo 35.- De la Dirección de Asamblea General.- La Asamblea General será presidida por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, o por el Primero, Segundo y tercer Vocal en su orden.

Artículo 36.- Quorum.- El quórum mínimo para instalarse a sesionar la Asamblea General es contar con la mitad más uno de sus socias activas.

En caso de no cumplir con el quorum indicado en inciso anterior hasta una hora después de lo convocado se podrán instalar en sesión con por lo menos un tercio de sus socias activas.

La participación de las socias podrá ser presencial o por medios telemáticos previamente definidos en la convocatoria.

Artículo 37.- De la asistencia o delegación de representante legal de socia activa.- La asistencia de la o del representante legal de la socia activa podrá ser de forma física o por medio telemático definidos por la Asamblea o Directorio, sea para asistencia a sesiones de Asamblea o Directorio.

El representante legal de la socia activa podrá delegar previa autorización escrita presentada a la Secretaría.

Artículo 38.- De la verificación de cumplimiento de cuotas.- Para participar de la Asamblea y ejercer su derecho al voto, las socias deberán estar al día en sus obligaciones económicas con la CASEP, situación que será verificada a previo a que se declara instalada la Asamblea.

Artículo 39.- Del Quorum decisorio. - Las decisiones de la Asamblea General, surtirán efecto con una votación de la mitad más uno de los socios asistentes, en caso de producirse un empate, el Presidente de la Asamblea General, tendrá el voto dirimente.

Artículo 40.- Modalidad de votación. - Las votaciones se realizarán de forma presencial o telemática, y serán públicas salvo que la Asamblea General después de revisar el orden del día defina que la votación se realice de forma reservada.

Artículo 41.- De la aprobación de Actas. De la sesión de la Asamblea General se redactará un acta que será leída por el Secretario, para su aprobación o no. En caso de existir votos razonados, se harán constar en la misma.

Artículo 42.- De la obligatoriedad resolutive. - Las resoluciones de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para las y los Socios de la CASEP.

Artículo 43.- De las atribuciones de la Asamblea General. - Las atribuciones de la Asamblea General:

1. Conocer y aprobar el plan de acción de la CASEP a fin de cumplir con el objetivo de la Cámara.
2. Conocer y resolver sobre aspectos que no estén previstos en los Estatutos o demás reglamentos de la CASEP.
3. Aprobar normativa interna requerida para el buen funcionamiento de la Cámara: conforme a las normas que la rigen y a los fines que persiguen;
4. Reformar los presentes estatutos, para lo cual se requiere el voto conforme de los dos tercios de los delegados y dictar los Reglamentos que requiere CASEP para su buena marcha;
5. Conocer y resolver sobre los informes económicos presentados por el Presidente y Tesorero;
6. Conocer y resolver los informes de gestión del Presidente;
7. Nombrar al o la Presidente;
8. Disponer la creación de comisiones;
9. Disponer o enajenar bienes de la Cámara;
10. Conocer y resolver sobre la inclusión o exclusión de integrantes de la Cámara;
11. Conocer y resolver sobre la afiliación de CASEP a entidades internacionales similares.
12. Disponer la disolución y liquidación de la Cámara;
13. En caso de ser necesario, interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos; y,
14. Las demás atribuciones que consten del presente Estatuto y otras que determinen las socias activas en Asamblea.

SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

Artículo 44.- Integración del Directorio. - El Directorio Nacional estará conformado por: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o secretaria, Tesorera o Tesorero y tres Vocales principales y tres vocales suplentes.

Artículo 45.- Periodo del Cargo: La o el Presidente y las demás socias del Directorio Nacional serán elegidas por un periodo de cuatro años por la Asamblea General y podrán ser reelegidos por la Asamblea General.

Los Capítulos tendrán representación en el Directorio Nacional por intermedio de sus Presidentes con voz y voto.

Artículo 46.- Naturaleza y posesión de los Cargos Directivos. - Los cargos de las socias del Directorio Nacional serán de confianza, honoríficos y ad honorem y se posesionarán ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 47.- Sesiones y convocatoria del Directorio. - El Directorio Nacional sesionará dos veces al año; y, en forma extraordinaria en cualquier momento, siempre que exista de por medio solicitud escrita de cualquiera de sus socias o de alguno de las Socias de CASEP o a pedido del Presidente si lo creyere conveniente.

En la convocatoria se hará conocer el Orden del Día y se analizará únicamente lo relacionado con la comunicación que se convoca a la reunión. Salvo en sesión ordinaria que podrán modificar por autorización del Directorio.

Artículo 48.- Atribuciones del Directorio. - Las atribuciones del Directorio son:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones y acuerdos tomados en Asamblea General;
2. Velar por el interés de la Cámara, así como por el progreso y bienestar de sus socios;
3. Elegir a las y los miembros de las comisiones y removerlos de acuerdo al presente Estatuto; y de considerarlo pertinente someterlo a aprobación de la Asamblea General;
4. Vigilar la buena marcha administrativa y económica de la Cámara;
5. Definir la estructura administrativa en función de su objetivo y fines previstos en el presente Estatuto, como crear, suprimir o modificar departamentos, cargos, funciones, comisiones o agregar atribuciones y responsabilidades a lo establecido en el Estatuto, entre otros sustentados en estudios e informes técnicos. De lo resuelto pondrá en conocimiento de la Asamblea General.
6. Conocer las solicitudes y propuestas de sus socias;
7. Nombrar el Asesora o Asesor Jurídico y demás asesores que se requieran para el buen funcionamiento de la Cámara;
8. Aprobar el Plan de Trabajo presentado por la o el Presidente;

9. Someter a aprobación de la Asamblea General el informe anual elaborado por el Tesorero y avalado por la o el Presidente de la Cámara.
10. Conocer y poner en conocimiento para resolución de la Asamblea General la afiliación de CASEP a entidades internacionales similares.
11. Someter a consideración de la Asamblea General la adopción de todas las medidas que vayan en beneficio de CASEP;
12. Suscribir convenios de cooperación inter institucional que favorezca al gremio y socias.
13. Organizar servicios que vayan en apoyo de los socios a CASEP;
14. Autorizar gastos que sobrepasen los 30 salarios básicos unificados;
15. Adoptar todas las medidas necesarias para lograr que su gestión sea exitosa en función de las socias de la CASEP;
16. Fijar la política general de la CASEP;
17. Proponer la reforma de estatutos cuando el caso sea necesario, ésta en ningún caso será total;
18. Supervisar el movimiento económico;
19. Conocer y poner en conocimiento de la Asamblea, la admisión y exclusión de las Socias de acuerdo con lo instituido en los Estatutos;
20. Designar a los representantes ante las Comisiones Sectoriales establecidas en la legislación laboral;
21. Fijar las cuotas de admisión o ingreso, ordinarias y extraordinarias a ser pagadas por las Socias Activas;
22. Imponer la respectiva sanción económica reflejada en la siguiente cuota a toda socia que se encuentre en mora por más de tres meses;
23. Fijar el porcentaje de incremento correspondiente a las cuotas ordinarias cada inicio de año, incremento que será comunicado de inmediato a todos las Socias de CASEP;
24. Conocer y resolver los procesos de sanción impugnados para su conocimiento, e imponer sanciones conforme el presente estatuto;
25. Mantener vínculos de amistad, con organizaciones similares de otros países con la finalidad de acrecentar los conocimientos en la materia, y fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos;
26. Designar delegaciones a Cursos o Conferencias Nacionales o Internacionales de entre sus Socios; y,
27. Todas las demás que existan en los estatutos, y que no estuvieran específicamente encomendados al Directorio.

Artículo 49.- Las decisiones del Directorio se tomarán con una votación de la mitad más uno de los socios asistentes de sus integrantes, por medio físico, telemático o ambas según lo definan.

Las disposiciones establecidas para el Directorio Nacional, podrán ser aplicadas para los Directorios Capitulares, en lo que no se oponga a su naturaleza provincial.

SECCIÓN III

DE LAS COMISIONES

Artículo 50.- Tipos de comisiones. – La CASEP tendrá dos tipos de comisiones: generales y las especiales.

Artículo 51.- Comisiones Generales y Especiales. - Las comisiones serán designadas por el Directorio.

Las comisiones generales estarán integradas por lo menos por 3 socias y presentarán un informe detallado al Directorio Nacional en cualquier tiempo y de forma inmediata, si el caso requiere.

Las comisiones especiales se crean para cumplir un objetivo o tarea específica que una vez cumplida se comprende disuelta dicha comisión.

El Presidente del directorio podrá tener voz en las comisiones sean generales o especiales.

Artículo 52.- Comisiones Generales.- Las comisiones generales son:

1. **Comisión de Valoración y afiliación:** Esta comisión está encargada de evaluar a la empresa que solicita ingresar a la Cámara como socia activa de la misma; y, emitirá un informe sobre la situación del solicitante con relación a lo determinado en el Estatuto, dirigido al Directorio para su conocimiento;
2. **Comisión de lo social:** Esta comisión está encargada de planificar y ejecutar un programa de actividades técnicas, sociales, deportivas, entre otras; informará de forma periódica a las socias sobre la gestión del Directorio y finalmente, presentará un informe mensual de su gestión.
3. **Comisión de lo legal y disciplinario:** Integrada por tres socios. Esta comisión se responsabiliza de la situación jurídica de la CASEP con relación a las empresas de seguridad privada, órganos de control. Así como conocer y resolver asuntos disciplinarios que puedan suscitarse entre socios, o con cualquier socio de CASEP, y recomendará lo pertinente a la instancia correspondiente de conformidad con este Estatuto.

Artículo 53.- De la Integración de Comisiones.- Las comisiones estarán integradas por socias activas de la Cámara. Las socias deberán excusarse de integrar dicha Comisión

cuando se encuentre inmerso en alguno de los temas que van a tratar hasta que el mismo sea resuelto y su remplazo será designado por el Directorio.

SECCIÓN IV

DE LA O DEL PRESIDENTE

Artículo 54.- Requisitos para Presidencia de CASEP. - Para ser Presidente de CASEP se requiere ser:

1. Representante legal de la socia activa o quien actúe de delegado de dicha Empresa socia debidamente autorizada
2. Haber estado afiliado a la CASEP tres años antes de la elección.
3. Que se encuentre en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
4. Que se encuentre al día en las obligaciones económicas y otras de la CASEP;
5. Que no tenga ningún procedimiento disciplinario iniciado en su contra durante la postulación;
6. Que no haya sido sancionado; y en caso de haber sido sancionada por faltas graves o muy graves deberá haber transcurrido 4 años desde que cumplió la sanción;
7. No haber sido sancionado dos veces por faltas graves o muy graves.

Artículo 55.- Atribuciones del Presidente. - Las atribuciones del Presidente son:

1. Ser el representante legal judicial y extrajudicial de la Cámara;
2. Convocar y Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y las Sesiones del Directorio;
3. Decidir con su voto los casos de empate en cualquier clase de reuniones que presida;
4. Supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a las comisiones e intervenir con voz en las comisiones generales y especiales;
5. Hacer todas las gestiones pertinentes tendientes a cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en el Directorio.
6. Cumplir con gastos, inversiones y contratos resueltos por el Directorio, para lo cual suscribirá cuanto instrumento público o privado se requiera;
7. Autorizar gastos que no sobrepasen 30 salarios básicos unificados;
8. Suscribir conjuntamente con el Secretario toda la documentación de la Cámara;
9. Legalizar conjuntamente con el Secretario las actas de sesiones de Asamblea General y del Directorio;
10. Recibir las solicitudes de ingreso en calidad de socias, remitir a la Comisión general y presentar a la Asamblea General para su resolución.
11. Presentar a nombre del Directorio el informe de labores a la Asamblea General;
12. Delegar conforme los Estatutos las atribuciones administrativas que creyere conveniente;

13. Designar y emitir los nombramientos del cargo de apoyo operativo, legal, administrativo que requiera para su gestión, fijando su retribución; y, definir la separación de personal de sus cargos en caso de que lo estime, debiendo ser puesto en conocimiento ante el Directorio;
14. Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
15. Presentar los informes a la Asamblea General de todas las actividades desarrolladas por el Directorio;
16. Presentar para el registro del Directorio, los documentos previos a presentarlos ante la Cartera de Estado competente entre otros sobre registro de nuevos socios, renunciaciones y exclusiones; y,
17. Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

SECCIÓN V

DE LA O DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 56.- Requisitos para Vicepresidencia de CASEP.- Para ser Vicepresidente se requiere ser:

1. Representante legal de la socia activa o quien actúe de delegado de dicha Empresa socia debidamente autorizada
2. Que se encuentre en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
3. Que se encuentre al día en las obligaciones económicas y otras de la CASEP;
4. Que no tenga ningún procedimiento disciplinario iniciado en su contra durante la postulación;
5. Que no haya sido sancionado; y en caso de haber sido sancionada por faltas graves o muy graves deberá haber transcurrido 4 años desde que cumplió la sanción;
6. No haber sido sancionado dos veces por faltas graves o muy graves.

Artículo 57.- Atribuciones de Vicepresidente:

1. Remplazar al presidente en su ausencia por impedimento temporal o definitivo con todas las obligaciones y atribuciones que se establece en los Estatutos de la Cámara;
2. Colaborar con la o el Presidente en el cumplimiento de las funciones encomendadas;
3. Cumplir con las delegaciones recibidas por la o el presidente de la Cámara e informar mensualmente sobre el resultado de las mismas o cuando sea requerido por la o el presidente;
4. Acompañar a la o al presidente en todas las gestiones relacionadas con la Cámara; y,
5. Las demás funciones inherentes a su cargo.

En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo de la o el Vicepresidente, el primer Vocal Principal le subrogará.

SECCIÓN VI

DE LA O DEL TESORERO

Artículo 58.- Atribuciones y deberes de la o del Tesorero. - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Recaudar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias de los Socios y emitir las facturas correspondientes.
2. Depositar los dineros recaudados en las cuentas bancarias de la Cámara en un tiempo máximo de 48 horas;
3. Ejecutar los gastos programados de acuerdo a las normas de control financiero y con la autorización del presidente;
4. Llevar la contabilidad y el inventario de los bienes y activos fijos de CASEP
5. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que se giren.
6. Presentar informes económicos trimestrales al Directorio y anuales a la Asamblea General o cuando sean requeridos;
7. Las demás funciones inherentes a su cargo.

SECCIÓN VII

DE LA O DEL SECRETARIO

Artículo 59.- Atribuciones y deberes de la o del Secretario. - Son deberes y atribuciones de la o del Secretario:

1. Llevar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, foliadas, escritas al anverso y reverso formándose con cada una de ellas un libro especial, al que se agregarán los documentos justificativos que hubieren sido conocidos por la Asamblea General;
2. Rubricar junto al Presidente las Actas de las sesiones del Directorio y Asambleas Generales;
3. Efectuar la convocatoria y realizar e Orden del Día para las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales cuando así se disponga;
4. Llevar el Archivo general de la Cámara; y,
5. Custodiar y llevar el Libro de Registro de la situación del miembro de la Cámara (ingreso, salida (renuncia o expulsión), suspensión, y toda situación del miembro dentro de la Cámara)

6. Realizar el seguimiento de las resoluciones de Asamblea General e informar sobre su grado de cumplimiento;
7. Certificar cuanto documento se genere, así como del que repose en el archivo de la Cámara; y,
8. Las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 60.- Funciones de las y los Vocales Principales. - Son funciones de los Vocales Principales:

1. Asistir a las sesiones del Directorio;
2. Integrar y presidir las comisiones que conforme el Directorio para el cumplimiento de los diferentes programas o acciones que desarrolle la Cámara, presentando el respectivo informe de cumplimiento;
3. Velar por los intereses de la Cámara mediante su noble y sincera participación en el trabajo que se le ha encomendado;
4. Reemplazar a los miembros del Directorio en orden de elección, hasta que se nombre el respectivo titular; y,
5. Las demás que le asigne el Directorio.

Artículo 61.- Funciones de los y las Vocales Suplentes. - Son funciones de los Vocales Suplentes:

1. Subrogar temporal o definitivamente a los Vocales Principales cuando el caso lo requiera en orden de elección; y,
2. Las demás que la Asamblea General o Directorio.

SECCIÓN VIII

DE LOS COMISARIOS

Artículo 62.- De la Designación y Duración del cargo de Comisario.- La Asamblea General designará a la o al Comisario cuyo periodo de ejercicio es de un año y podrá ser reelegidos.

El Comisario será designado fuera de sus socias de la Cámara.

Artículo 63.- De las atribuciones de los Comisarios. - Son deberes de los Comisarios:

1. Supervisar la contabilidad en cualquier momento,
2. Solicitar a Tesorería los datos y comprobantes necesarios para realizar su control;

3. Presentar al Directorio y a la Asamblea General las observaciones y posibles medidas sugeridas a fin de cumplir a cabalidad y presentar de forma debida los documentos contables;

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Artículo 64.- Del procedimiento y duración del Periodo Presidencial y del Directorio.-

Las elecciones, tanto para Presidente Nacional, así como para los Presidentes Capitulares, se realizarán cada cuatro años.

Para el Presidente Nacional la elección se realizará hasta la última semana del mes de marzo del año respectivo, inmediatamente después de presentado el Informe del Directorio en la Asamblea General Ordinaria. Para el caso de los presidentes capitulares, la elección se realizará hasta la última semana del mes de febrero del año respectivo.

La nueva Directorio, se posesionará en esa misma Sesión.

Al efecto la o el Presidente hará la convocatoria con veinte días de anticipación, por lo menos.

El Directorio designará a uno de las o los socios activos quien calificará las candidaturas, así como presentarán el informe respectivo (de quienes califican y no califican debidamente motivado) a la Asamblea y asumirá por encargo la Presidencia y dirección de la Asamblea General convocada para las elecciones, quien dispondrá se reciba la votación respectiva.

Una vez terminado el proceso de escrutinio, la o el Presidente encargado proclamará los resultados, para proceder a la posesión y tomar juramento a la o al Presidente y el Directorio electo.

Una vez posesionado el Presidente y el Directorio electo asumirá la dirección de la Asamblea General.

La o el socio responsable del proceso electoral terminará sus funciones luego de la posesión de la o el presidente electo.

Artículo 65.- De la Duración del Periodo Presidencial y del Directorio.- El cargo de Presidente y demás dignidades del Directorio durarán en funciones por cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 66.- De la votación. - La votación se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 67.- De la Inscripción de los candidatos.- La elección del Presidente se efectuará entre los candidatos que fueron inscritos con diez días de anticipación, por lo menos, durante las horas hábiles del día. Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la o el Secretario para su inscripción, quien a su vez entregará la socia designada para realizar el proceso, quien analizará y calificará las candidaturas.

Artículo 68.- Procedimiento de elección del Directorio.- Para cumplir con las elecciones de las autoridades a cargos directivos, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Las elecciones se realizarán de manera presencial o por medios telemáticos durante la Asamblea General de Socias, previamente indicados y coordinados.
2. Se llevará a cabo considerando como mínimo los siguientes aspectos en el orden del día:
 - 2.1. Lectura de Asistencia de Socias, presencial o vía telemática definida, quienes tienen derecho a voto.
 - 2.3. Establecimiento de Quórum.
 - 2.4. Presentación de las inscripciones informando las calificadas y no calificadas debidamente motivadas (informe);
 - 2.5. Presentación de las nominaciones y auto nominaciones para los cargos de elección aprobadas;
 - 2.6. Promulgación de resultados;
 - 2.7. Posesión de la nueva Directorio.

Artículo 69.- Promulgación de resultados. - El Directorio notificarán los resultados de la elección y publicarán en los medios definidos por la Asamblea.

Artículo 70.- Registro de Directorio. – El Directorio elegida ejercerá sus funciones oficialmente desde la fecha de emisión del registro de Directorio por parte de la Cartera de Estado competente, caso contrario no existirá tal representación y el ejercicio de sus funciones será de su exclusiva responsabilidad.

CAPITULO X

DE LA REMOCIÓN Y CESACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 71.- Remoción y cesación del Directorio. – Las socias del Directorio serán removidos de sus cargos y cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

1. Por renuncia;
2. Cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones de acuerdo al presente Estatuto;
3. Cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres consecutivas durante el período de ejercicio de sus funciones;
4. Por actos dolosos en contra de los intereses de la Cámara;
5. Por incumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, resoluciones de la Asamblea General y Directorio; y,
6. Por fallecimiento.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 72.- Patrimonio social.- El Patrimonio Social de la Cámara y fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, son los siguientes:

1. Las cuotas de ingreso, reingreso, mensuales, ordinarias, extraordinarias, multas y contribuciones de los socios establecidas por la Asamblea General.
2. Los ingresos que produzcan las fiestas sociales, eventos culturales, deportivos, rifas y cualquier otra actividad lícita que se realice;
3. Las asignaciones, donaciones, legados e ingresos que a cualquier título o por cualquier concepto le corresponda a la Cámara;
4. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título los adquiera;
5. Los ingresos lícitos que reciba la Cámara de personas naturales y jurídicas;
6. Las asignaciones que a título gratuito (voluntarias, donaciones, herencias) recibiere del Estado y otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Fondos que tienen el carácter de no reembolsables;

Las cuotas serán fijadas:

1. Por los capítulos provinciales, que establecerán la cuota de ingreso y además sus cuotas mensuales, cada año en el primer Directorio Provincial de acuerdo a criterio de los mismos;
2. El Directorio Nacional, definirá su constitución del fondo que le permita solventar los gastos administrativos y operativos en las gestiones inherentes a lo que estipulan estos Estatutos;

Artículo 73.- La CASEP podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, bonos, etc.

Artículo 74.- Del manejo de Fondos. - Los fondos que ingresen a la Cámara, siempre y cuando su origen sea lícito y legal, serán inmediatamente depositados en cuentas bancarias de CASEP y serán manejados conjuntamente por el Presidente y Tesorero.

Artículo 75.- Del ejercicio fiscal. - El Ejercicio Fiscal de la Cámara será de un año desde el 01 de enero al 31 de diciembre.

Las o los socios no tienen ningún derecho a título personal sobre los fondos y bienes que forman el patrimonio de la Cámara.

CAPITULO XII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 76.- De la presentación y aprobación del proyecto de Reforma del Estatuto. - El proyecto de reforma parcial o total al presente estatuto lo elaborará el Directorio de la Cámara, el mismo que será puesto a consideración de la Asamblea General.

Artículo 77.- Del procedimiento de aprobación del proyecto de reforma del estatuto. - La Asamblea General discutirá las reformas planteadas en dos sesiones diferentes, formalmente convocadas cuya aprobación se obtendrá con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.

Artículo 78.- Presentación ante el Ministerio de Gobierno.- La o el presidente de la Cámara o su delegado o delegada será la o el encargado de realizar el trámite de aprobación ante la Cartera de Estado competente, en observancia de los plazos y requisitos establecidos.

CAPITULO XIII DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 79.- Del régimen de solución de controversias.- En caso de conflictos internos de la Cámara, deberán ser resueltos por sus propios organismos con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento Interno. De no obtenerse el acuerdo, del asunto controvertido las partes involucradas podrán acudir a un Centro de mediación ubicado en la ciudad donde se encuentre la sede nacional o provincial de la Cámara según corresponda. En caso de continuar la controversia será sometida al conocimiento y resolución de un Tribunal Arbitral autorizado, con sujeción a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro Arbitral correspondiente.

El arbitraje será en derecho y se llevará de manera confidencial. El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados por sorteo de entre los calificados por ese Centro Arbitral. Los costos del arbitraje serán resueltos por el Tribunal. Las socias renuncian a

cualquier otro recurso y se comprometen de manera expresa e irrevocable a acatar el laudo arbitral que se dicte.

CAPÍTULO XIV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 80.- De las causales de disolución de la Cámara. - La CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA será disuelta por las siguientes causas:

1. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de las y los socios, manifestada mediante resolución en Asamblea General;
2. De oficio por las causales establecidas en la normativa vigente.

Artículo 81.- Los bienes de la Cámara disuelta, y/o el producto de los mismos serán traspasados, una vez pagado el pasivo a terceros, a entidad o entidades sin ánimo de lucro, y preferiblemente a aquellas que tengan objeto similar al que dio origen a la constitución de la Cámara, una vez resuelto en Asamblea General.

Artículo 82.- Aprobada la disolución de la Cámara en Asamblea General, en el mismo acto se deberá nombrar y posesionar a un liquidador quien para el ejercicio de su cargo y procedimiento deberá cumplir las disposiciones conforme la normativa vigente determine y será personalmente responsable por sus actos.

Artículo 83.- Una vez nombrado y posesionado la o el liquidador, deberá presentar a la Asamblea General el informe de las cuentas de las operaciones en liquidación, observando los plazos determinados por la autoridad competente.

Artículo 84.- Obligatoriamente se pagarán todas las deudas que tenga la Cámara con el dinero existente en caja o con el producto de la venta o remate de sus bienes.

Artículo 85.- Todos los bienes que se haya adquirido por la Cámara serán vendidos. Del monto total de dinero recaudado se deducirán las deudas u obligaciones de la Cámara.

Artículo 86.- Los bienes que hayan sido donados por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras para cumplir los fines propuestos en este Estatuto, no serán motivo de remate o repartición entre las y los socios, en este caso pasarán a una institución que vaya a cumplir objetivos similares.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera.- Los cargos, comisiones, representaciones, etc., que la Asamblea General o el Directorio dieren a sus socias, serán de carácter obligatorio y no podrán excusarse sin causa justificada. El Directorio tiene la capacidad de calificar la causa.

Disposición General Segunda.- Las socias activas, conservarán su autonomía acatando las disposiciones que señalan sus Estatutos, Asamblea General, Directorio y Comisiones.

Disposición General Tercera.- La Cámara podrá contratar personal fuera de la entidad en caso de que requiera para su gestión.

Disposición General Cuarta.- Las socias activas, estarán representados en CASEP, por su Representante Legal, o por su delegado, siempre que éste presente su acreditación correspondiente.

Disposición General Quinta. - Para que una socia activa ejerza los derechos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de CASEP, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Aprobado el Estatuto por la Cartera de Estado competente, el mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y, dentro el plazo de hasta treinta días posteriores, El Directorio Provisional convocará a elecciones para nombrar el Directorio definitiva que regirá el periodo estipulado en el presente Estatuto.

Disposición Transitoria Segunda. - El presente estatuto podrá ser reformado en dos años después de ser aprobado por la entidad pública correspondiente.

Artículo 2.- Registrar de conformidad con el Acta General Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

No.	Empresa de Seguridad	Nombre Representante Legal	Cédula de Ciudadanía	RUC
1	CUSTODIA PORTUARIA CUPORT CIA LTDA	DR. JORGE ERNESTO VILLACRESES VILLO	0911766657	0992217472001

2	ECUAMASEG CIA. LTDA.	EMILY THALI VÁSQUEZ BUSTAMANTE	0959078346	0993008842001
3	SISTEMAS AVANZADOS DE DEFENSA SAD CIA LTDA	ALBERTO ANDRÉS LARREA JIMÉNEZ	0915799092	0907992512
4	AGUSEGPRO CIA. LTDA. AGUILAS, SEGURIDAD & PROTECCIÓN	HÉCTOR ALEXANDER PESANTEZ CEPEDA	0927530493	1391755910001
5	GEOSEGURIDAD LTDA	TATIANA DE LOS ÁNGELES PEÑAHERRERA VÉLEZ	1308893112	0992795719001
6	FERJEMSEGURIDAD CIA. LTDA	ING. JUAN ALFREDO ZAMBRANO PISCO	1718291071	1791768892001
7	CORPORACION DE OPERACIONES PROTECTORAS CORPDEPROT CIA. LTDA.	SR. BRYAN ISRAEL MANTILLA MERIZALDE	1717483257	0992815507001
8	BRASEVIG BRAVO SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA.	PEDRO JAVIER TEJENA MERA	1307581973	1391703597001
9	COMPAÑIADE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MOSS CIA.LTDA.	WILSON MARCELO SALGADO GUZMÁN	1001493228	0992961341001

10	"CORPUS ET ASSERTORES SECURITY & CONTROL CASECON" CIA.LTDA.	DIEGO MANUEL CEVALLOS SARZOSA	0924448715	0992723262001
11	MAXIMA SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA MSI	MARCO ANTONIO AVEIGA SUAREZ	0919832741	0992730900001

Artículo 3.- Ordenar a la Cámara de Empresas de Seguridad Privada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva definitiva con la documentación establecida en el estatuto de la organización social. Cada periodo de elección debe ser registrado en el Ministerio de Gobierno, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- La organización social se ajustará a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Gobierno.

Artículo 5.- Autorizar a la Cámara de Empresas de Seguridad Privada para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a los miembros de la Cámara de Empresas de Seguridad Privada, en la forma prevista en el artículo 164 del Código orgánico administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE GABRIEL
MARTINEZ
CASTRO**

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0078-R**Quito, 11 de junio de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el

tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3056 "Textiles. Tela denim. Requisitos"**, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2021-0252-OF de 20 de abril de 2021, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. **CYC-0047** de fecha 03 de junio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3056 "Textiles. Tela denim. Requisitos"**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3056 "Textiles. Tela denim. Requisitos"**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3056 "Textiles. Tela denim. Requisitos"**, que establece los requisitos que debe cumplir la tela denim (mezclilla) para uso en prendas de vestir informal o casual y para ropa de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3056:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0191**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de*

- liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901237, de 25 de enero de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANOS DEL MAR ASOPROARMAR;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) **Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de**

Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)”;

- Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:**.- Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANOS DEL MAR ASOPROARMAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992955961001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en

la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANOS DEL MAR ASOPROARMAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992955961001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANOS DEL MAR ASOPROARMAR, y concluye que: “(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)”;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0526, que rige desde el 20 de abril de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Aldaz Caiza como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANOS DEL MAR ASOPROARMAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992955961001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANOS DEL MAR ASOPROARMAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992955961001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANOS DEL MAR ASOPROARMAR.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANOS DEL MAR ASOPROARMAR del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con

el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901237; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2021.

DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA

Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2021.04.27 21:02:29
-05'00'

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 literal n) establece entre varias de la función del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 55 del COOTAD en su letra e) determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el “Crear. Modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 60, literal q) establece entre varias como atribución del alcalde o alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 166 del COOTAD en su parte pertinente indica que: “Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la Ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe en su artículo 566, entre otros, que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”. Así también, el artículo 568 dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

Que, el artículo 342 del COOTAD, señala que: “La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado”;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, fue aprobada por el Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 40/2020 y 41/2020 realizadas los días 05 de noviembre del 2020, y 12 de noviembre del 2020, en su orden, tal como lo determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, fue aprobada por el Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 07/2021 y 08/2021 realizadas los días 18 de febrero del 2021, y 25 de febrero del 2021, en su orden, tal como lo determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en su artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV, establece que la Empresa Pública Municipal de Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, (ATV), orientará su gestión bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades a realizar de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentalmente, siendo sus objetivos, ejercer la competencia en materia de tránsito en el cantón Samborondón, para lo cual podrá organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Además tendrá como objeto coordinar, planificar, evaluar e implementar, planes y mecanismos tecnológicos para contribuir a la prevención y protección en materia de seguridad ciudadana del cantón Samborondón, así como de la vigilancia del correcto uso de la vía pública, esto en coordinación con la fuerza pública encargada constitucionalmente de la

seguridad interna del país, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

Que, en Sesión Ordinaria No. 03/2021 de fecha 30 de marzo del 2021, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, considerando que en el Cantón Samborondón, requiere de una mejor atención en la Vigilancia ciudadana de Samborondón, aprobó el Proyecto de la Ordenanza de provisión, implementación, mantenimiento y administración del sistema integrado de vigilancia ciudadana del cantón Samborondón, y resolvió ponerla en consideración del I. Concejo Municipal, para que en sus debates correspondientes la aprueben de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante oficio No 023-2021.JKR-GG-ATV, el ingeniero Juan Emilio Kronfle Gerente General de la ATV remitió al Alcalde de Samborondón el proyecto denominado PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, este proyecto ha sido realizado con base en la Consultoría del plan SAMBORONDÓN CIUDAD SEGURA; y, la propuesta de financiamiento de este servicio a brindar a la ciudadanía del cantón Samborondón, basando el cálculo de la propuesta de la creación una tarifa por el servicio a prestar, en el consumo de agua potable de los usuarios tanto residenciales como comerciales;

Que, la Procuraduría Síndica Municipal del GAD-Samborondón, mediante oficio 286-AJ-GADMCS-2021 de fecha 20 de abril del 2021, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: “Considera procedente que el Concejo Municipal conozca debata y apruebe la **Ordenanza Que Regula El Costo De La Tarifa Del Sistema Integrado De Vigilancia Ciudadana Del Cantón Samborondón**, misma que ha sido puesta en conocimiento y revisada por la Directora Financiera Municipal”.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 numeral 5, de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN”

Artículo 1.- OBJETO. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular el costo de la tarifa que se cobrará a los beneficiarios del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza rige de forma obligatoria para el Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón.

Artículo 3.- PRINCIPIOS GENERALES. – La regulación del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón en cualquier ámbito deberá responder a principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Artículo 4.- DETERMINACIÓN DE LA TARIFA. - Se determinan como tarifas del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón:

4.1. La tarifa residencial por la utilización del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón se realizará de la siguiente manera:

Pago constante de: \$2.00 si consume mensualmente hasta \$15.00 de agua potable.

\$4.00 si consume mensualmente desde \$15.01 hasta \$100.00 de agua potable.

\$6.00 si consume mensualmente desde \$100.01 de agua potable en adelante.

Más un pago variable del 2.71% de su consumo mensual de agua.

4.2. La tarifa comercial por la utilización del del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón será:

Pago constante de: \$0.05 por metro cuadrado, si el local tiene hasta 50 metros cuadrados.

\$0.04 por metro cuadrado, si el local tiene más de 50 metros cuadrados y hasta 100 m².

\$0.03 por metro cuadrado, si el local tiene más de 100 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados.

\$0.02 por metro cuadrado si el local tiene más de 200 metros cuadrados hasta 1.000 metros cuadrados.

\$0.01 por metro cuadrado, si el local tiene más de 1.000 metros cuadrados y hasta 4.000 metros cuadrados.

\$0.005 por metro cuadrado, es decir, \$0.01 por cada 2 metros cuadrados si el local tiene más de 4.000 metros cuadrados y hasta 10.000 metros cuadrados.

\$0.002 por metro cuadrado, es decir, \$0.01 por cada 5 metros cuadrados, si el local tiene más de 10.000 metros cuadrados.

Más un pago variable para todos que corresponde al 18.81% de su consumo mensual de agua.

ARTÍCULO 5. – ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. – Los recursos que se generen por concepto de recaudación de la tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón, ingresarán al presupuesto de la Agencia de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV.

La recaudación de la tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón, podrá ser realizada por la Agencia de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV, o por delegación expresa a la entidad que presta los servicios de agua potable en la parroquia satélite La Puntilla en el cantón Samborondón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La tarifa fijada empezará a recaudarse una vez que se haya implementado el Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón; y, que la Agencia de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV haya fijado los mecanismos legales pertinentes para el proceso de recaudo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web Municipal y en la Gaceta Tributaria Digital.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintinueve días del mes de abril del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:

**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **16/2021** y **17/2021** realizadas los días **22 de abril del 2021** y **29 de abril del 2021**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-

Samborondón, abril 29 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-

Samborondón, mayo 04 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en

la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial

Samborondón, mayo 12 del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.-

Samborondón, mayo 12 del 2021



Firmado electrónicamente por:

**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.